



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expte N.º MS-E-45491-2025, caratulado: *“S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO MEDICOS PARA LA GUARDIA PEDIATRICA DEL H.R.R.G.”*

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-45491-2025, caratulado: *“S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO MEDICOS PARA LA GUARDIA PEDIATRICA DEL H.R.R.G.”*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-HRRG-14-2025 verificándose dos observaciones sustanciales.

Que atento a su tenor, a continuación, se procede a transcribir la observación realizada: *“(…) 1. A) Decreto Provincial N.º 674/2011, Anexo I Art. 34 punto 58, ya que, al no encontrarse cabalmente fundamentado el valor de referencia en los Informes Técnicos emitidos por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, la no inconveniencia para el Estado de contratar con la firma IMUTES S.A.S. por el valor por ella cotizado, basado en estos informes, carecería de razonabilidad. Particularmente, la situación en torno al Informe N.º 138/2025 y sus antecesores ya fue advertida y observada en el expediente N.º 31363/2025(…)”, y “(…) B). Vinculado con la misma norma, se advierte que la Comisión de Preadjudicación señala en su informe que el precio*

no resulta inconveniente para el Estado, sin realizar ningún tipo de análisis respecto de los incrementos trimestrales ni solicitar intervención a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia. Se advierte que los incrementos trimestrales, en términos porcentuales, exceden holgadamente parámetros como el Relevamiento de Expectativas de Mercado publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o el IPC (...)”.

Que posteriormente, regresan las actuaciones con descargo formal mediante documento S/N, suscripto por la Sra. Yanina GOMEZ, Jefa de Departamento Contable del HRRG, agregada a orden 74, 76 y 78.

Que seguidamente, se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-247-2025 en base a los descargos, se expuso en el apartado 5. Conclusión: “(...) Respecto de la primera observación, no se incorporan elementos que permitan considerar cabalmente fundamentado el precio de referencia, en consecuencia, la no inconveniencia de la oferta no estaría razonablemente justificada, por lo que se sugiere que se mantenga la observación.

Respecto de la segunda observación, tampoco se agregan elementos que permitan considerar la razonabilidad de los porcentajes de incremento para los sucesivos trimestres, en consecuencia, la no inconveniencia de la oferta en este aspecto tampoco estaría razonablemente justificada, por lo que se sugiere que se mantenga la observación (...)”. (El subrayado me pertenece).

Que a su turno, esta instancia de control mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-217-2025, obrante a orden 84 remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este tribunal: “(...) *habiéndose agregado a orden 83 el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-247-2025 suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo GOMEZ en el marco del Control Preventivo, a los fines, de que se expida en forma*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N° 141 (...).”

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-109-2025, suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAND, resaltando del apartado conclusión lo siguiente: *“(...) Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores y de compartirse el criterio aquí vertido, entiendo propicio mantener la Observación Sustancial N° 1 A) y B) atento el carácter que reviste y la insuficiencia de los descargos formulados (...)”*. (El subrayado me pertenece).

Que, a orden 87, obra la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-CL-6-2025 suscripta por el Secretario de Coordinación Legal Dr. Gustavo MIRABELLI compartiendo el informe legal precitado y sus voces jurídicas. Sin perjuicio de ello, expresa lo siguiente: *“(...) toda vez que el Decreto provincial no prevé el mecanismo a través del cual el Organismo Licitante debe justifica la no inconveniencia del precio ofertado, es decir, ante este supuesto no reglado por la norma, podrían (...) el cuentadante optar por un mecanismo que resulte razonable (...); sería prudente, salvo mejor criterio, correr un nuevo traslado a las autoridades del Ministerio de Salud a fin de que puedan aportar los elementos que se crean necesarios para levantar las observaciones formuladas, teniendo en cuenta la sensibilidad del objeto del trámite (...)”*.

Que, atento ello, esta Secretaría Contable emitió la Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-73-2025, obrante a orden 88, dirigida al Ministro de Salud, a fin de que se tome conocimiento de lo actuado, y se solicito aportar descargos que

crea necesarios para merituar el levantamiento de las observaciones formuladas, adjuntando la pertinente documentación respaldatoria.

Que, regresan las actuaciones con descargos, y se remiten nuevamente las actuaciones a la Secretaría Legal mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-254-2025, obrante a orden 92, a fin de que se expida sobre los mismos y todo lo que estime corresponder.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-128-2025, obrante a orden 94, suscripto por la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZETTO, resaltando del apartado conclusión lo siguiente: “(...) *En virtud de lo anteriormente expuesto, entiendo que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería dar un nuevo plazo al cuentadante para efectuar los descargos que considere necesarios cumpliendo, en lo formal, con los requisitos precitados, suscriptos por el funcionario que corresponda.*

Por otra parte, en cuanto al contenido del descargo, para que tenga la virtualidad suficiente para levantar las Observaciones Sustanciales 1 A) y B) oportunamente efectuadas por el Auditor Fiscal, se sugiere la emisión de un Informe Técnico que se explaye sobre lo siguiente:

1. Respecto de la primera observación, fundamentar el precio de referencia y justificar la no inconveniencia de la oferta.

2. Respecto de la segunda observación, agregar elementos que permitan considerar la razonabilidad de los porcentajes de incremento para los sucesivos trimestres, y, en consecuencia, justificar la no inconveniencia de la oferta en este aspecto.

Todo ello, teniendo en cuenta la sensibilidad del objeto del trámite (...).”



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

(El subrayado me pertenece).

Que, debido a ello, esta instancia de control emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-263-2025, obrante a orden 96 remitiendo las actuaciones al auditor fiscal interviniente a fin de que efectúe la medida de mejor proveer atento lo señalado.

Que atento ello, el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo GOMEZ, emitió la Nota Externa N.º NOTA-EXT-HRRG-11-2025, obrante a orden 97, dirigida a la Directora General del Hospital Regional Río Grande Farm. Viviana MULLER otorgando un nuevo plazo para efectuar descargos a las observaciones sustanciales.

Que, regresan las actuaciones con nuevos descargos, y atento a lo actuado, se remiten nuevamente las actuaciones a la Secretaría Legal mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-276-2025, a fin de que se expida sobre los descargos y todo lo que estime corresponder.

Que, seguidamente toma nueva intervención la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal N.º INF-SL-137-2025, suscripto por la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZETTO, exponiendo en el apartado II, lo siguiente: “(...) *De manera preliminar, cabe resaltar que continuamos en el marco del Control Preventivo (Resolución Plenaria N° 01/2001) a fin de considerar el nuevo descargo presentado por el cuentadante, en función de la recomendación dispuesta en el INF-SL-128-2025.*

Respecto de la Nota N.º 1009/2025 Letra: DG incorporada al expediente, entiendo que cumple con los requisitos legales para considerar válidos

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

sus dichos, toda vez que efectúa un análisis circunstanciado, serio, preciso y fundado como para considerar razonablemente acreditado el descargo del cuentadante, suscripto por autoridad competente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, entiendo que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería en el marco de las competencias de la Secretaría Contable, proceder al análisis de lo allí indicado, recordando que los Informes Técnicos hacen plena fe de sus dichos.

Todo ello, teniendo en cuenta la sensibilidad del objeto del trámite (...)”.

(El subrayado me pertenece).

Que es opinión de quien suscribe, levantar las observaciones sustanciales N.º 1 A) y B), del Acta de Constatación TCP-HRRG (Control Preventivo) N.º ACTA-PRE-HRRG-14-2025 en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL PROSECRETARIO CONTABLE A/C

DE LA SECRETARIA CONTABLE

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones sustanciales plasmadas en el punto N.º 1 A) y B) del Título III - OBSERVACIONES SUSTANCIALES Acta de Constatación TCP-HRRG (Control Preventivo) N.º ACTA-PRE-HRRG-14-2025, atento a lo expuesto en los



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 26/2025.

